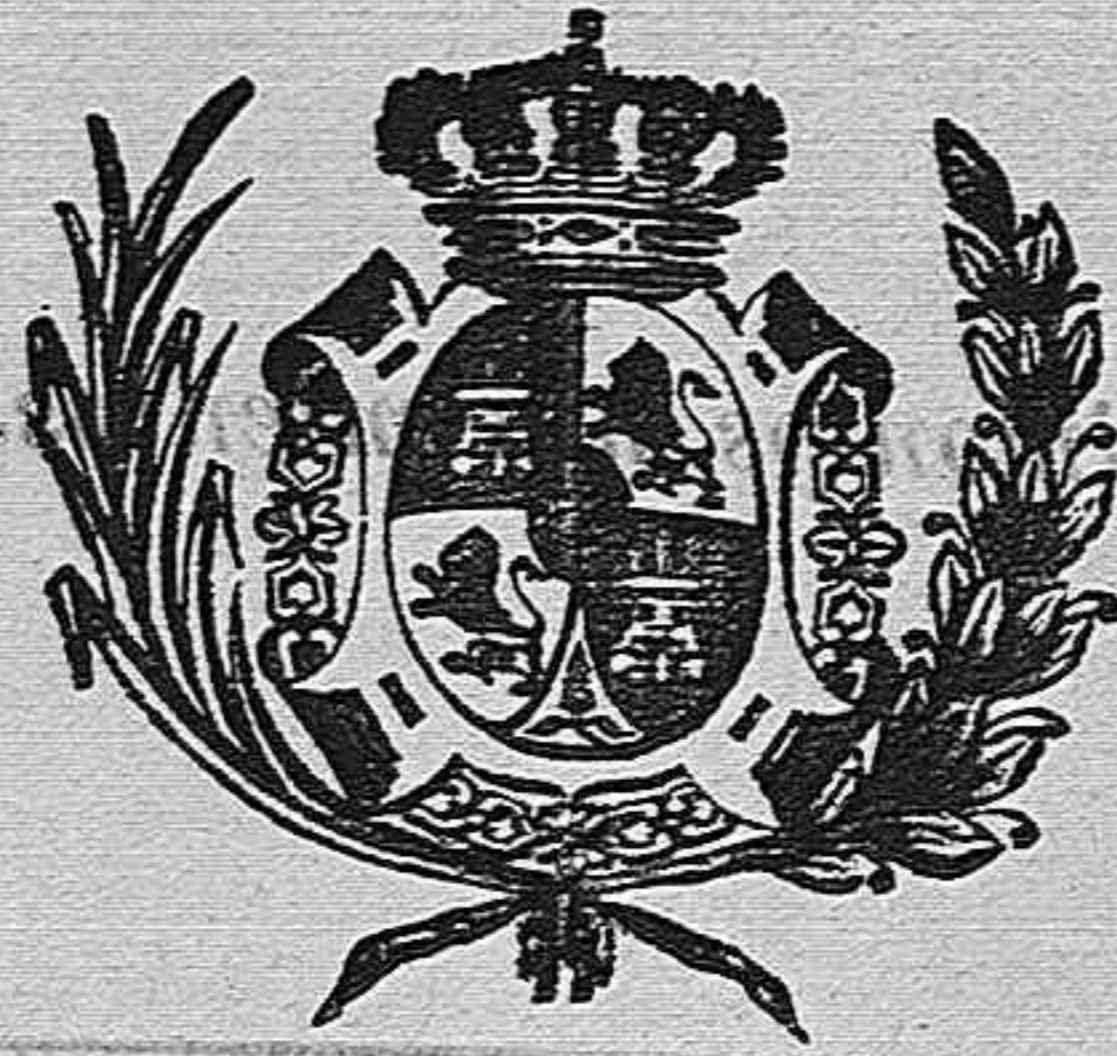


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabe: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Montoro (puente sobre el Guadalquivir), provincia de Córdoba, y pasando por el Mosquil, empalme con la carretera de Andújar (provincia de Jaén), á Villanueva del Duque.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 358 de 24 Dbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención á cuanto expone, en comunicación que di-

rigió á este Ministerio, el General Presidente de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar, haciendo presente la falta de antecedentes concretos para poder redactar con claridad las hojas de servicios de este personal, documentos que han de servir de base para venir en conocimiento de los que prestó en Ultramar;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Por la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Cuba, Puerto Rico y Filipinas se procederá á redactar de nuevo las hojas matrices de servicios de este personal, á fin de venir en conocimiento de los que ha prestado cada uno de ellos en Ultramar.

2.º Se concede un plazo, que terminará el día 1.º de Marzo próximo venidero, durante el cual todos los expresados Jefes y Oficiales pueden acudir al General Presidente de dicha Comisión en súplica de que se redacten sus hojas matrices de servicios.

3.º Las instancias que promuevan los interesados deberán ser entregadas á las Autoridades militares para su curso al General Presidente, ó en la Secretaria de la Comisión, anotándose al margen el día que fueron presentadas, facilitándose á los recurrentes un documento firmado y sellado en que conste la fecha en que las entregaron.

4.º En dichas instancias expresarán con claridad:

Primero. Su empleo, procedencia, Cuerpos ó unidades de que hayan formado parte, edad, estado, naturaleza y nombre de sus padres.

Segundo. Los que hubiesen servido en el Ejército acompañarán copia certificada por Comisario de Guerra, de sus respectivas licencias absolutas.

Tercero. Cambios de destinos, ascensos, servicios en operaciones y hechos de armas, designando los puntos y fechas en que tuvieron lugar, así como los nombres de los Generales ó Jefes que mandaron las fuerzas, y las diferentes comisiones que hubiesen desempeñado.

Cuarto. Recompensas obtenidas, fechas y motivos de cada concesión, heridas recibidas, hospital en que tuvo lugar la curación y tiempo que en él permanecieron, fecha y puerto de embarco, nombre del buque en que lo verificaron, así como también punto y día de su llegada á la Península.

Quinto. Acompañarán cuantas hojas, copias autorizadas ú otros

documentos puedan presentar para acreditar sus servicios, sin perjuicio de expedirse por las representaciones ó Comisiones liquidadoras, certificados deducidos de los extractos de revista del tiempo en que hayan servido en cada una de las unidades orgánicas.

Sexto. Los que hubiesen desempeñado destinos civiles en Ultramar ó en la Península, lo harán así constar en su instancia, con expresión de los cargos ejercidos y tiempo y época en que los sirvieron, cuidando además de que conste siempre en la Secretaria de la Comisión su residencia y domicilio.

Séptimo. Los que no hubiesen podido reunir, antes de expirar el plazo señalado en el art. 2.º, los antecedentes referidos, lo harán así constar en la instancia, que deberán presentarse antes de finalizar aquél, sin perjuicio de remitirlos á la mayor brevedad.

5.º El General Presidente de la Comisión solicitará directamente de todas las Autoridades militares, Comisiones liquidadoras, Archivo general de Segovia y demás dependencias, todos los documentos y antecedentes necesarios, así como los certificados que tengan que expedir los Generales que han mandado fuerzas ó ejercido cargos en Ultramar relacionados con los Cuerpos movilizados. Cuando necesite certificados expedidos por Jefes del Ejército, acudirá á las Autoridades superiores de quienes dependa, cuidando siempre de que estos documentos sean después examinados é informados por los Oficiales generales de quienes más inmediatamente hayan dependido estos Jefes. Si las noticias é informes deben serle facilitados por este Ministerio, dependencias ajenas al ramo de Guerra ó por los Generales que hayan tenido el mando superior de algún Ejército ó distrito, acudirá directamente á este Centro.

6.º Todo informe ó certificado que se emita deberá expresar, además de las noticias y servicios prestados, la conceptuación moral y militar que merezca al que lo expida, así como también se detallará si tiene conocimiento de que haya sufrido castigo, correctivo, ó si ha estado ó está sujeto á procedimiento el Jefe ú Oficial sobre el cual informa.

7.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos facilitarán á la expresada Comisión relación nominal de los Jefes y Oficiales de dichas fuerzas que han sido pasaportados para Ultramar, con expresión de la fecha y punto para que lo fueron, é igual noticia continuarán fa-

cilitándole mensualmente de los pasaportes que expidan. Remitirán también á la misma Comisión relación nominal de los que hayan sido ó sean agregados en lo sucesivo á zona militar ó Cuerpo para el percibo de pagas y medias pagas, así como también los Capitanes generales de las regiones en que hay puntos de embarco, noticia de los que hayan embarcado y de los que embarquen para Ultramar.

8.º Las prescripciones de esta disposición se harán extensivas también á los Prácticos de los Cuerpos de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1899.—Azcárraga.—Señor.....

#### MINISTERIO DE MARINA

##### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo, por haber cumplido el tiempo reglamentario, el Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Joaquín Rodríguez y Alonso; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para la enajenación, por gestión directa, del vapor transporte *General Alava* y coñoneros *Quiros* y *Villalobos*, que se encuentran actualmente en la bahía de Manila.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José Gómez Imaz.

(«Gaceta» núm. 362 de 28 Dbre.)





## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.273.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## Notificación.

En el expediente de registro número 12.563, para la mina de hierro nombrada «La Casualidad», sita en término de Cehegin, incoado en 28 de Marzo de 1897 por D. Juan Narvaez Figueredo, vecino de Mula, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 16 de Noviembre último, el siguiente decreto:

«De conformidad con el precedente dictamen de la Jefatura de minas de fecha 20 de Mayo último, y resultando que no hay terreno franco suficiente dentro de la designación del registro «Casualidad», para la demarcación del número de pertenencia que la ley consiente, por superponerse dicha designación en su mayor parte á la mina «El Coloso», con existencia legal; vengo en declarar sin curso y fenecido este expediente núm. 12.563, por falta de terreno franco. Notifíquese.—El Gobernador, Juan Campoy.»

El dictamen de la Jefatura de minas á que se refiere el preinserto decreto, es como sigue:

«Señor Gobernador.—Examinado el plano de la mina «Remedios», número 9.902, que se menciona en el presente escrito, y comprobado que su demarcación se apoyó por el Norte en la mina «San Antonio» y por el Este en la denominada «El Coloso», no puede haber ya duda acerca de la posición de esta última siendo la verdadera la que se ha representado por el Ingeniero señor Sánchez Madrigal, en el plano que antecede, según el rectángulo P. C. C. C. deducido por su línea de intersección con «San Antonio». Y resultando del mismo plano que no hay terreno franco suficiente para la demarcación de la «Casualidad», objeto de este expediente, número 12.563 por superponerse su designación á la referida mina «El Coloso» que tiene existencia legal, según título de 18 de Septiembre de 1879; procedo en concepto de esta Jefatura, declarar sin curso y fenecido este expediente.—V. S. resolverá, sin embargo, lo que estime más procedente.—Antonio Belmar.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y para conocimiento de D. Juan Narvaez Figueredo, vecino de Mula, según lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 40 del reglamento para la ejecución de la expresada ley.

Murcia 27 de Diciembre de 1899.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 1.278.

PARQUE ARTILLERÍA DE CARTAGENA

JUNTA ECONÓMICA

## Anuncio.

Declarada desierta la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 88, fecha 12 de Octubre último, celebrada en es-

te Parque el día 14 del siguiente mes de Noviembre, en la parte correspondiente á los lotes primero y tercero, por no haberse presentado licitadores á los mismos, se anuncia al público una segunda, para conocimiento de los que gusten interesarse en la nueva licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del día 12 del próximo mes de Enero, ante la Junta económica de este Establecimiento á los mismos precios y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas del mismo, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, así como también el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se hagan, las cuales se extenderán en papel sellado de 12.ª clase. Cartagena 26 de Diciembre de 1899.—El Comisario de guerra, Juan Belmonte.

## Quinta sección.

Número 1.283.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Circular.

Habiendo dispuesto la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, que el canje de los efectos timbrados que caducan en 31 del corriente se efectúe dentro del próximo mes de Enero, han sido designadas al efecto las Administraciones subalternas y expendedorías de la provincia que se expresan á continuación:

Murcia.—D. Pedro Martínez, Frenaría y D. Victor García, plaza de los Apóstoles.

Cartagena.—Administración especial, calle Mayor.

Lorca.—Tercena, plaza de San Francisco.

La Unión.—Administración subalterna.

Pinatar.—D. Quintín Conesa.

San Javier.—D. Francisco Ibañez.

Cieza.—D. José María Arvea.

Abarán.—D. Francisco Carrillo.

Blanca.—D. José María Fernández.

Ricote.—D. Antonio Moreno.

Cehegin.—D. Calixto Rioja, Mayor 37.

Yecla.—D. Pedro Luis, Corbalán.

Molina.—Administración subalterna.

Alguazas.—Expendeduría número 1.

Archena.—Idem núm. 2.

Ceuti.—Idem núm. 1.

Cotillas.—Idem núm. 1.

Lorquí.—Idem núm. 1.

Ojós.—Idem núm. 1.

Villanueva.—Idem núm. 1.

Ulea.—Idem núm. 1.

Mula.—Administración subalterna.

Mazarrón.—Idem.

Aguilas.—Tercena.

Totana.—Administración subalterna, San Quintín núm. 9.

Alhama.—Expendeduría núm. 4, Vergara.

Aledo.—Idem núm. 1, Quintana.

Caravaca.—Idem de D. Juan Pedro Rodríguez.

Moratalla.—Idem de D. Antonio Angel Abellán.

Calasparra.—Idem de D. Luis Velázquez.

Jumilla.—Expendeduría núm. 2, Convento 9.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 29 de Diciembre de 1899.

—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

## Sexta sección.

Número 1.281.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Don Jerónimo Sánchez Viguera, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa para seguir los procedimientos contra los deudores á los fondos municipales.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo seguido por mí, contra Dolores Sánchez Vidal, como morosa á los fondos de pósito de esta villa, se ha dictado providencia acordando sacar á pública licitación para el pago de trescientas cuarenta y una pesetas sesenta y nueve céntimos la finca urbana siguiente:

Una casa en esta población calle de los Huertos, núm. 6; que linda Levante Gregorio Martínez, hoy Antonio Miras; Mediodía calle pública; Poniente la misma calle y herederos de Bartolomé Sánchez Vidal, hoy Francisco Martí Ayala, y Norte brazal regador, cuya casa tiene una extensión superficial de 239 metros.

El tipo señalado para la subasta, es el de 954 pesetas según prestación hecha, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Enero de 1900 en el salón de sesiones de la casa Ayuntamiento, dando principio á las once en punto de la mañana, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación, estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La duración de la licitación será el de una hora.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable hacer con una hora de anticipación de la señalada para empezar el remate el cinco por ciento de depósito sobre la cantidad tipo de la subasta, cuyo depósito podrá consignarse en las arcas municipales ó en manos de esta Agencia.

El rematante viene obligado á pagar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada é interesados de la misma, y de los que gusten interesarse, en cumplimiento de la regla 4.ª del art. 17 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Ceuti 29 de Diciembre de 1899.—El Agente ejecutivo, Jerónimo Sánchez Viguera.

## Anuncios.

## EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

## AÑO ECONÓMICO 1898-99

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . . 12 50

## AÑO ECONÓMICO 1899-900

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . . 16 »  
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. . . . . 15 »  
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 29 »  
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. . . . . 14 50  
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 29 »  
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . . 12 »  
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo. . . . . 12 »  
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. . . . . 11 50  
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 13 50  
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal. . . . . 13 50  
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . . 12 »  
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. . . . . 23 »  
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. . . . . 17 »  
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 16 50  
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 24 »  
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 24 »  
RICOTE, por la subasta del alumbrado público. . . . . 15 »  
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. . . . . 16 »  
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. . . . . 17 50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.